



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 097

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2018 00508 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SANDRA JIMENEZ NAVARRO	Auto de Tramite remitir ejecución	03/11/2022		
68001 40 03 010 2019 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	JOSE ISAIN CORREDOR MEJIA	Auto inadmite demanda ACUMULADA - S	03/11/2022	3	
68001 40 03 010 2019 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	JOSE ISAIN CORREDOR MEJIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Releva curador ad-litem -S	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2019 00591 00	Ejecutivo Singular	ALVARO QUINTERO JIMENEZ	CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABON	Auto Pone en Conocimiento	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2020 00040 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARLEX PATIÑO GALEANO	Auto de Tramite RELEVA CURADOR	03/11/2022		
68001 40 03 010 2020 00542 00	Ejecutivo Singular	LIDA YANETH GARCES CEDIEL	DIEGO FERNANDO GOMEZ MENDEZ	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00491 00	Ejecutivo Singular	PRECORATIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS JOVENES SANTANDER - COASEJOS	OLGA ELENA MOSQUERA BEJARANO	Auto de Tramite Requiere demandada para pago de títulos	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00801 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	LENOY LOPEZ GALLEGO	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00031 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS SIERRA	AYDE PARDO OROZCO	Auto Pone en Conocimiento	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00032 00	Ejecutivo Singular	ORTOPEDIA MINIMAMENTE INVASIVA OMIMED SAS	GOBERNACION DE SANTANDER	Auto de Tramite REQUIERE DEMANDANTE-EN	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00083 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARMEN CECILIA BARRERA PATIÑO	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00208 00	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS SERRANO PEDRAZA	FERNANDO SEPULVEDA ARENAS	Auto Ordena Pago de Título por abono en cuenta -S	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00277 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO LEONARDO RUEDA SILVA	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00322 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A, ANTES PROCREDIT S.A.	JORGE ELIECER MEDINA MURILLO	Auto resuelve sustitución poder	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00391 00	Verbal	OLGA LUCIA CUADROS LEON	SMITH ADRIANA CUADROS LEON	Auto Rechaza de Plano la Demanda POR COMPETENCIA, ordena remitir a Juzgados Circuito	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00416 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JAVIER RODRIGUEZ VILLAMIZAR	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00421 00	Verbal	GUILLERMO ALEXANDER ACEVEDO HERNANDEZ	DEIBY FLOREZ MANTILLA	Auto inadmite demanda	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00428 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO	MYRIAM MENDEZ RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00442 00	Verbal	PABLO EMILIO SOLANO QUINTANA	CARLOS JULIO GUTIERREZ PINTO	Auto inadmite demanda	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00472 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL DIMANTI P.H.	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	Retiro demanda	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00482 00	Ejecutivo Singular	YORGUIN ALEXANDER CASTELLANOS BUENO	RAFAEL CASTELLANOS BUENO	Auto que Ordena Correr Traslado recurso reposición	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00512 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	PAULA ANDREA MORA BETANCOURTH	Retiro demanda	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00518 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCOLOMBIA S.A	FRANK JONNATHAN ANGARITA MARTINEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia releva secuestre -S	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00521 00	DESPACHOS COMISORIOS	EDIFICIO SAN LUIS DE LINARES	ROSA AMELIA ARENALES CARRILLO	Auto de Tramite Auxilia comision y fija fecha diligencia de secuestro para el 17 de noviembre de 2022 9a.m. - S	03/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00522 00	DESPACHOS COMISORIOS	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BRAYAN ALBERTO CABALLERO LIZARAZO	Auto de Tramite ordena devolver comisorio juzgado de origen -S	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00523 00	DESPACHOS COMISORIOS	WILLIAM GIL CUBIDES	VICTOR JULIO MENDEZ SANCHEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Releva secuestre --S	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00547 00	DESPACHOS COMISORIOS	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	OSCAR ALONSO ESLAVA MALDONADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Releva secuestre - S	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00551 00	DESPACHOS COMISORIOS	WILMER ARLEY SANCHEZ DIAZ	EDGAR ENRIQUE MENESES MEDINA	Auto de Tramite Ordena deolver comisorio juzgado oe origen - S	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00568 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO VIVIESCAS ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00572 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JULIAN ANDRES VELASCO QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00573 00	Ejecutivo Singular	CONSORCIO DEPOSTIVO BMG-22	RUBEN TRIANA ORTIZ	Auto inadmite demanda	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00574 00	Ejecutivo Singular	MARIA CELINA SANTOS LOPEZ	OMAR CAICEDO MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00575 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ALEXANDER GOMEZ FLOREZ	Auto Rechaza Demanda POR COMPETENCIA Y REMITE-EN	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00576 00	Ejecutivo Singular	BENJAMIN VERGARA GARCIA	FABIO ARNOL CARDENAS MELENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00577 00	Ejecutivo Singular	HELIBARDO ARIZA ROJAS	ROBINSON DAMIAN VARGAS HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00579 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ALFREDO AYALA PRADA	Auto inadmite demanda	03/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00580 00	Realización de Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO HELIO FORERO PIMIENTO	Auto termina proceso por Pago TERMINA EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA	03/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00585 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00591 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BALCONES DE BALTIMORE P.H	GERMAN PLATA PALACIOS	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL – MAYOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00391-00
Demandante: OLGA LUCÍA CUADROS LEÓN y
SMITH ADRIANA CUADROS LEÓN
Demandado: GILBERTO FLÓREZ DÍAZ, YERSON FLÓREZ HERRERA y LA
PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS,
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al rechazo de la demanda. Bucaramanga 03 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la demanda **DECLARATIVO- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – MAYOR CUANTIA--**, propuesta por **OLGA LUCÍA CUADROS LEÓN y SMITH ADRIANA CUADROS LEÓN**, en contra de **GILBERTO FLÓREZ DÍAZ, YERSON FLÓREZ HERRERA y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que al tenor de lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la menor cuantía no excederá el equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$150.000.000), y para el caso en concreto las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$400.000.000)**, como de ello da cuenta el acápite de cuantía y competencia relacionado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se tiene entonces que el proceso de la referencia es de **MAYOR CUANTÍA**, es decir; la demanda corresponde al Juez Civil del Circuito - Reparto- de esta ciudad por ser el competente para el trámite del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P.

Por lo expuesto, se rechazará de plano la demanda y se remitirán por competencia las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-REPARTO** de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de Bucaramanga Santander.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente a la **OFICINA JUDICIAL -REPARTO-, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4efc727a5555c9d20fe99964afb07f19cc85100a8b5cc4413e68b5a4b15e9**

Documento generado en 03/11/2022 09:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO-
MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00421-00
Demandante: GUILLERMO ALEXANDER ACEVEDO HERNANDEZ
Demandado: DEIBY FLOREZ MANTILLA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al rechazo de la demanda. Favor proveer.

Bucaramanga 03 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 de noviembre de 2022

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuales son las declarativas y cuales condenatorias, las cuales deberán coincidir con el tipo de proceso que pretende incoar, los hechos y el contrato base de la presente acción, así mismo, deberá clasificar el tipo de perjuicios que pretende (material: lucro cesante, daño emergente, etc.), y a cuánto asciende el valor de los mismos.
2. Adecue el acápite de juramento estimatorio en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos, los cuales deberán coincidir con las pretensiones de la demanda, y discriminar expresamente por cuales conceptos se compone la suma pretendida.
3. Aclare el acápite competencia, en el sentido de indicar como determinó la competencia territorial, pues el cumplimiento del contrato es en el municipio de Piedecuesta, para lo cual deberá manifestar en donde se encuentra ubicado el domicilio del accionado, indicando su respectiva dirección, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

4. Arregle la solicitud de medidas cautelares, comoquiera que las medidas de embargos, no son procedentes en los procesos declarativos conformidad con lo dispuesto en artículo 590 del C.G.P, así mismo, deberá allegar la caución por el 20% del valor total de las pretensiones de la demanda, conforme lo señala el numeral segundo ibidem.
5. En el evento en que no dé cumplimiento con lo mencionado en el numeral anterior, deberá aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrimo este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.
6. Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., como quiera que en el documento allegado no es claro el tipo de conciliación, de igual forma, las pretensiones de la misma, no guardan correspondencia con las pretensiones de la demanda.
7. Informe exactamente el tipo y valor de cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., la cual deberá concordar con las pretensiones de la demanda.
8. Señale la dirección física de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
9. Aporte las pruebas que pretende hacer valer, correo de remisión del poder conferido al aquí abogado, así como, el contrato base de la presente acción, otro si, entre otros, debidamente legibles pues los aportados no son lo suficientemente claros.
10. Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
11. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVO- VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO-MENOR CUANTIA-**, instaurada por **GUILLERMO ALEXANDER ACEVEDO HERNANDEZ** por intermedio de apoderado y en contra de **DEIBY FLOREZ MANTILLA**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097 hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL Secretario</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f6623fa460608b9f82ca2f6f5c86b822a7b22a824245917600cd2f1daaf6e1**

Documento generado en 03/11/2022 09:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO – menor cuantía-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00442-00
Demandante: ANA BERTHA PEREZ RODRIGUEZ y PABLO EMILIO
SOLANO QUINTANA
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de NELLY
GUTIERREZ DE MANTILLA (q.e.p.d.), Herederos
determinados e indeterminados de ELISA PINTO VERA
(q.e.p.d.), Herederos determinados e indeterminados, de
ELIZABETH GUTIERREZ PINTO (q.e.p.d.), y OTROS.

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la admisibilidad de la demanda. Favor proveer.

Bucaramanga 03 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 de noviembre de 2022

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Adecue el escrito de demanda y el poder adosado, en el sentido de integrar el contradictorio por parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P., el cual señala: *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.”*, es decir, que deberá demandar a quienes ostenten dichos derechos y que se reflejen en el certificado especial de tradición debidamente actualizado.
 - a. En el evento en que los titulares de dichos derechos hayan fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de aquellos, aportando los respectivos registros civiles de defunción y el registro civil de nacimiento de los herederos conocidos, conforme lo señala el artículo 87 del C.G.P., así mismo, deberá ajustar el escrito de demanda y poder conforme a lo antes mencionado, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Allegue certificado de tradición especial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-114798, debidamente actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

quiera que el aportado data de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., en aras de determinar en debida forma quienes ostentan los derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien, en la actualidad.

3. Informe la dirección electrónica de cada una de las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
5. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVO- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - menor cuantía-**, instaurada por **ANA BERTHA PEREZ RODRIGUEZ y PABLO EMILIO SOLANO QUINTANA** por intermedio de apoderado y en contra de **Herederos determinados e indeterminados de NELLY GUTIERREZ DE MANTILLA (q.e.p.d), Herederos determinados e indeterminados de ELISA PINTO VERA (q.e.p.d), Herederos determinados e indeterminados, de ELIZABETH GUTIERREZ PINTO (q.e.p.d), y OTROS.,** por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe09ca81be847c2e18952d500785b565b35b0bdc46631f82826f5e381d9738c**

Documento generado en 03/11/2022 09:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00322-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER MEDINA MURILLO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre sustitución de poder. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Por ser procedente, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del C. G. P., se acepta la sustitución del poder que se hace en el escrito que antecede.

En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderada sustituta de la Dra. **INGRID MARCELA MORENO GARCIA**, en los términos y para los efectos inicialmente conferidos.

De otro lado se le facilita el acceso al expediente a la apoderada sustituta, por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f355c30e70ac7faa265d7ce223955e4ba87febb81cf0f0983adb1de4ea884**

Documento generado en 03/11/2022 09:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00083-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARMEN CECILIA BARRERA PATIÑO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.071.000,00
COMUNICADOS	\$ 20.700,00
TOTAL	\$ 1.091.700,00
SON: UN MILLON NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275b8f42d626d89b7753492bfedc32669d87e3dab97fd8a1924e39ee00964e35**

Documento generado en 03/11/2022 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00277-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FABIO LEONARDO RUEDA SILVA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.595.000,00
TOTAL	\$ 1.595.000,00
SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e94b19dd00fbf7de348f18983908b10bd797bf1b942eaf45af87ddbe1de2529**

Documento generado en 03/11/2022 09:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –DILIGENCIA DE SECUESTRO—
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00522-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: BRAYAN ALBERTO CABALLERO LIZARAZO
Asunto: **AUTO ORDENA DEVOLVER COMISION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, manifiesta que desiste de la diligencia de secuestro. Bucaramanga. 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Revisado el expediente digital se advierte que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso No.2022-00186-00, adelantado en el Juzgado comitente, esto es, el Doce Civil Municipal de Bucaramanga manifiesta que desiste de la diligencia de secuestro, por cuanto en la dirección reportada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga (carrera 10 #7N-35 barrio Miramar de Bucaramanga), funciona otro establecimiento de comercio diferente sobre el cual se debe realizar dicha diligencia.

En razón a lo anterior y no siendo otro el objeto de la presente comisión se dispondrá la devolución del despacho comisorio No.022 al juzgado de origen, sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **Devolver** el Despacho Comisorio No.022 al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga con destino al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. No.2022-00186-00, sin diligenciar; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Comuníquese la presente decisión al Juzgado comitente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

3. Archívense las presentes diligencias y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ec7c9f278db47edebadefbdefeacb2fa0130d453a8658173a8d1b001d88502**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –DILIGENCIA DE SECUESTRO–
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00551-00
Demandante: WILMAR ARLEY SÁNCHEZ DÍAZ
Demandado: EDGAR ENRIQUE MENESES MEDINA
Asunto: **AUTO ORDENA DEVOLVER COMISION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, informa que el proceso radicado No. 680014003001-2022-00153-00 se encuentra terminado desde el 31 de agosto de 2022 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Revisado el expediente digital se advierte que el Juzgado comitente, esto es, el Primero Civil Municipal de Bucaramanga vía correo electrónico remite el auto de fecha agosto 31 de 2022, emitido dentro del proceso radicado bajo el No. 680014003001-2022-00153-00, mediante el cual decretó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, no se observa embargo de remanente.

En razón a lo anterior y como quiera que la medida cautelar se encuentra cancelada, y no siendo otro el objeto de la presente comisión se dispondrá la devolución del despacho comisorio No.056 al juzgado de origen, sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **Devolver** el Despacho Comisorio No.056 al Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga con destino al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 680014003001-2022-00153-00-00, sin diligenciar; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Comuníquese la presente decisión al Juzgado comitente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

3. Archívense las presentes diligencias y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7468a711298fbd50588b377883a56703d679f995d80d0715ccdbdce12cf3c23**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS -DILIGENCIA SECUESTRO
INMUEBLE-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00521-00
Demandante: EDIFICIO SAN LUIS DE LINERES
Demandado: ROSA AMELIA ARENALES CARRILLO
Asunto: **AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO DE INMUEBLE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad dio respuesta al requerimiento, allegando la información respecto del proceso, no allegó link del expediente. Bucaramanga. 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

En atención al despacho comisorio No. 026 del 26/05/2022 recibido del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga emitido dentro del proceso allá radicado bajo No. 680014003027-2021-000721-00 el Juzgado:

DISPONE:

1. Auxiliar la presente comisión No. 026 del 26/05/2022 recibido del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga emitido dentro del proceso allá radicado bajo No. 680014003027-2021-000721-00, en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y s.s. del Código General del Proceso.

2. En consecuencia, se señala el **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM** como fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en el **calle 50 No.25-15 apartamento 401 Edificio San Luis de Linares P.H. barrio Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga** distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 - 233187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de la demandada ROSA AMELIA ARENALES CARRILLO identificada con la C.C. No. 28.238.521.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

3. Para la práctica de dicha diligencia se designa como secuestre a **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS.**, quien se puede ubicar en carrera 28 No. 47-03 apartamento 503 de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico mercastel523@hotmail.com y teléfono 3163400032. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar el día de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales de la secuestre. Por la Secretaría expídase el respectivo comunicado a la auxiliar de Justicia y hágase llegar por la parte interesada.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **REQUERIR** a la parte demandante para que previo a la realización de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, se sirva desplegar todas las gestiones pertinentes con el fin de tener claridad y ubicar el sitio exacto de la diligencia, esto es, **calle 50 No.25-15 apartamento 401 Edificio San Luis de Linares P.H. barrio Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga.** Ello, con el fin de dar celeridad a la diligencia ordenada. Además, para que aporte los linderos del predio a secuestrar Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. así como, también deberá aportarse el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de secuestro, con una fecha de expedición no superior a un mes, para efectos de verificar el registro de la medida cautelar. A su vez, se **REQUIERASE** para que dentro del término de notificación de este proveído informe los datos de notificación, esto es, correo electrónico y número telefónico.

5.- Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el despacho considera pertinente **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en **calle 50 No.25-15 apartamento 401 Edificio San Luis de Linares P.H. barrio Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga,** programada para el día **17/11/2022 a las 09:00 A.M.** Procédase por la secretaria a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en la dirección anotada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

6.- Además, REQUIÉRASELE al comitente para que en el término de DOS (2) DÍAS, se sirva remitir a este juzgado y con destino al radicado de la referencia el link de acceso al expediente radicado bajo No. 680014003027-2021-000721-00.

7. Se advierte que previo a la diligencia deberá aportarse el correspondiente documento que permita la identificación plena del bien objeto de la diligencia, así como la copia de los insertos del caso, en especial, los linderos.

8. Cumplida la comisión, se ordena la devolución del despacho comisorio a su oficina de origen, previas desanotaciones del libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

Erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8174d4fd4f700c4009c2e1b41f05bef873d3fb9ec9ed4bf30a2e9542203244b7**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00030-00
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
Demandado: JOSÉ ISAIN CORREDOR MEJÍA
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA ACUMULADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la demanda acumulada presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA. Bucaramanga. 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda acumulada ejecutiva de menor cuantía, instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, mayor de edad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **JOSÉ SAIN CORREDOR MEJÍA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. De acuerdo al documento que contiene la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.(FNG) que garantiza el pago parcial por valor de \$33.660.159, no se observa que dicho documento se haya endosado a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, para que ésta solicite el pago del valor anteriormente indicado, motivo por el cual debe corregir la demanda indicando en forma correcta que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.(FNG) es el demandante en calidad de acreedor subrogatario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. Teniendo en cuenta lo anterior alléguese el poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.(FNG) y con la acreditación que el poder conferido, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la sociedad demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe suprimir los hechos 5 y 6, teniendo en cuenta que en esta etapa de la presente demanda acumulada aún no es procedente la cesión de los derechos litigiosos, por cuanto no se ha librado mandamiento ejecutivo, respecto de la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.(FNG).
 - Debe indicar en los hechos el valor total adeudado por los demandados y a quien se le adeudan.
 - Indique la fecha en que los demandados incurrieron en mora en el pago de la obligación, teniendo en cuenta para ello la subrogación.
4. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija, aclare o adicione lo siguientes:
 - Debe indicar en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago, de acuerdo a la subrogación legal allegada con la demanda acumulada, teniendo en cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es el acreedor subrogatorio del crédito.
 - Por lo anterior debe corregir el numeral 2 de las pretensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

5. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
6. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.(FNG) quien es el acreedor subrogatario.
7. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL que contiene la subrogación legal, y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda acumulada ejecutiva de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

demanda, y allegarla en mensaje de datos al correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7858ae6c1cad87989fd9ffe9c087335db8120354a7f2cf7293dc04371268c490**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00573-00
Demandante: CONSORCIO DEPORTIVO BMG22
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: P&T PREFABRICADOS SAS
1. PJ – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el **CONSORCIO DEPORTIVO BMG 22** contra **P&T PREFABRICADOS SAS** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que no se allego actualizado el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, razón por la cual, para determinar la competencia de las presentes diligencias, se solicita se allegue uno vigente a la fecha.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: Se reconoce a la Dr. **GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ** como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed27a7ef77f9aaf205f7534495b0c9ed9d7e13fc9d931e9d7e243159e9ea8d4**

Documento generado en 03/11/2022 09:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00579-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALFREDO AYALA PRADA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS** contra **ALFREDO AYALA PRADA** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la dirección del demandado esta errada, toda vez que al buscarla no aparece como si fuera del municipio de Bucaramanga sino de la ciudad de Bogotá, por lo que se deberá aclarar para determinar la competencia conforme a lo manifestado en acápite de la competencia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



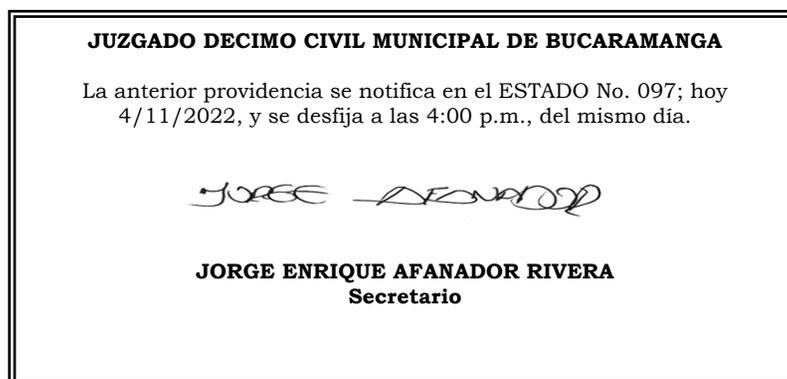
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e799b047ef6d459616b10d6e3f6f5b4d8582323762490c358035569888fc12**

Documento generado en 03/11/2022 09:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00030-00
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
Demandado: JOSÉ ISAIN CORREDOR MEJÍA
Asunto: **AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado dela parte actora solicita el relevo del DR. LUIS JESÚS URIBE MANTILLA como curador ad- litem de los aquí demandados, debido a que a la fecha ha guardado silencio respecto a la aceptación del cargo. Bucaramanga. 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, respecto al relevo del auxiliar de la justicia Dr. **LUIS JESÚS URIBE MANTILLA**.

En consecuencia, se dispone, relevarlo del cargo, y en su reemplazo se nombra al Dr. **MANUEL JOSÉ REYES QUINTERO**, como curador ad-litem de los demandados **JOSÉ DAVID CORREDOR UYABAN y JOSÉ ISAIN CORREDOR MEJÍA**, quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1eb0596c67253162573414219fff49253d682a38e09080380363123dcaaa99**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00568-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON JAIRO VIVIESCA ROJAS Y GLORIA MERCEDES BARAJAS GOMEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decreto de medida cautelares. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por el Dr. Mauricio Botero Wolff, quien actúa mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JHON JAIRO VIVIESCA ROJAS Y GLORIA MERCEDES BARAJAS GOMEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por unas sumas de dinero como capital e intereses de mora, de conformidad con la certificación de la Superfinanciera y hasta cuando se verifique el pago de la obligación y las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, allegándose como prueba del compromiso existente, un pagaré de la cual se desprende que la obligación es clara, expresa, y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero, a favor del demandante.

Igualmente se solicitó medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes, el juzgado entrará a decretarlas y acceso al expediente virtual.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el Dr. Mauricio Botero Wolff, contra **JHON JAIRO VIVIESCA ROJAS Y**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

GLORIA MERCEDES BARAJAS GOMEZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas:

- **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.621.600)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré 3020094359, junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria números 300-268442 de propiedad de la demandada **GLORIA MERCEDES BARAJAS GOMEZ CC. 63.309.702**. Librar oficio respectivo a la oficina de registro Bucaramanga.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorro y CDT posean los demandados **GLORIA MERCEDES BARAJAS GOMEZ CC. 63.309.702 y JHON JAIRO VIVIESCAS ROJAS CC. 91.277.610** en los bancos: POPULAR, BANCOLOMBIA, BSCS, BBVA, DAVIENDA, AV VILLAS, CORPBANCA-ITAU, FALABELA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCOOMEVA y PICHINCHA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la Superintendencia Financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$49.000.000.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: Téngase a **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS** representada legalmente por ROSSANA BRITO GIL, como endosatario al cobro judicial de **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien a su vez obra como endosatario de **BANCOLOMBIA S.A.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb63fc25be80628294c37ef564b28ccd6ff16687d11f674bda34371d2557ab5b**

Documento generado en 03/11/2022 09:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00572-00**
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: JULIAN ANDRES VELASCO QUINTERO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decretar medias cautelares. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.**, representada legalmente por el Dr. Alfonso Duarte Pico, quien actúa mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JULIAN ANDRES VELASCO QUINTERO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por unas sumas de dinero como capital e interés de plazo y mora, de conformidad con la certificación de la Superfinanciera y hasta cuando se verifique el pago de la obligación y las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, allegándose como prueba del compromiso existente, un pagaré de la cual se desprende que la obligación es clara, expresa, y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero, a favor del demandante.

Igualmente se solicitó medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes, el juzgado entrará a decretarlas y acceso al expediente virtual.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.**, representada legalmente por el Dr. Alfonso Duarte Pico, contra **JULIAN ANDRES VELASCO QUINTERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$2.288.700)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré 882300373470, junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$119.800)**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 17 de julio de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que reciba el demandado **JULIAN ANDRES VELASCO QUINTERO** cc. 1.098.682.310 como empleado de SEGUROS LA EQUIDAD.

Líbrese el respectivo comunicado al pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$4.600.000, los que deberá consignar en la cuenta #680012041010 de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 párrafo 2° del Código General del Proceso, esto es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Téngase a la Dra. MARÍA EUGENIA MORALES GOMEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante para efectos del poder conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe65cf16e13a2f14f41a7ad32710f3c62d49bc143027c0d0c96e65d9d63d263**

Documento generado en 03/11/2022 09:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00574-00
Demandante: MAREIA CELINA SANTOS LOPEZ
Demandado: OMAR CAICEDO MENDEZ, ANGELA PATRICIA CAICEDO
MENDEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

La señora **MARIA CELINA SANTOS LOPEZ**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **OMAR CAICEDO MENDEZ y ANGELA PATRICIA CAICEDO MENDEZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento adeudado, intereses moratorios, cláusula penal, servicios públicos domiciliarios y por las costas del proceso.

Es de advertir que en cuanto a la cláusula penal; dicha petición resulta improcedente si tenemos en cuenta que la misma no ha sido declarada mediante proceso declarativo; teniéndose entonces, que despachar desfavorablemente tal petición. En efecto, debe recordarse que para que sea posible cobrar ejecutivamente tales sumas, se requiere un título complejo conformado por la declaración judicial del incumplimiento, la cual no puede proferir el Juez del proceso de ejecución.

Así mismo, en cuanto a los intereses moratorios, resulta improcedente, si tenemos en cuenta que dichas rentas no los producen, conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C., no obstante, se ordenaran los intereses legales, advirtiendo que estos se hacen exigibles desde el día sexto de cada periodo contractual, toda vez que, en la cláusula segunda, se pactó



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

que el canon sería cancelado dentro de los 5 primeros días de cada periodo mensual.

Por lo demás la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el contrato de arrendamiento y el recibo de servicio público que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la señora **MARIA CELINA SANTOS LOPEZ**, y en contra de **OMAR CAICEDO MENDEZ y ANGELA PATRICIA CAICEDO MENDEZ**, por la siguiente suma:

- a) **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de febrero de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- b) **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$950.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- c) **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$950.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de abril de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- d) **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$950.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago total.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- e) **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$950.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de junio de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- f) **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$380.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de julio de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- g) **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$494.830)** correspondientes al servicio de acueducto

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago por la cláusula penal e intereses moratorios solicitados, por las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) y que reciba la demandada ANGELA PATRICIA CAICEDO MENDEZ, c.c. No. 63.502.599, como empleada de ASESORES DE SEGUROS MANEJAR LTDA., limitando la medida hasta por la suma de \$12.500.000. Líbrese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

QUINTO: Téngase a la Dr. **MABIN STELLA TORRES RUIZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese este auto a la demandada **ANGELA PATRICIA CAICEDO MENDEZ**, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEPTIMO: Notifíquese este auto al demandado **OMAR CAICEDO MENDEZ**, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

OCTAVO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1febae9e476361cd7520d56ce64248e128fe4d681021d84b96f86885a9bc65**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00576-00
Demandante: BENJAMIN VERGARA GARCIA
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: FABIO ARNOL CARDENAS MELENDEZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

BENJAMIN VERGARA GARCIA, actuando en nombre propio presenta demanda ejecutiva en contra de FABIO ARNOL CARDENAS MELENDEZ, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BENJAMIN VERGARA GARCIA** y en contra de **FABIO ARNOL CARDENAS MELENDEZ**, por la siguiente suma:

- **UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 21 de enero de 2020, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

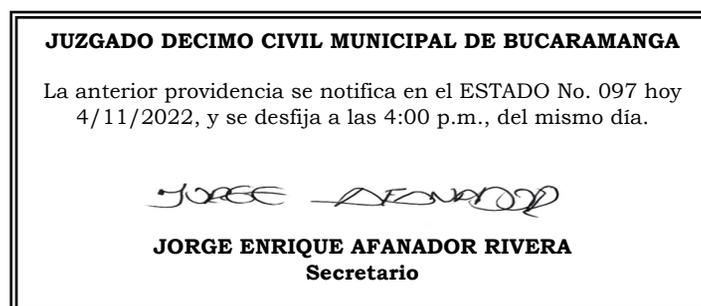
CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) que devengue el demandado FABIO ARNOL CARDENAS MELENDEZ c.c. 91.259.663, como empleado de COIBEEF S.A.S., limitando la medida hasta por la suma de \$ 2.000.000 de pesos. Líbrese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez



Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a712d621df349ca783b6120c4eeb99f45a970323e103f5c54de3fdb47d6e83**

Documento generado en 03/11/2022 09:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00577-00
Demandante: HELIBARDO ARIZA ROJAS
Demandado: ROBINSON DAMIAN VARGAS HERNANDEZ, ELOY NIEBLES RADA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

El señor **HELIBARDO ARIZA ROJAS**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ROBINSON DAMIAN VARGAS HERNANDEZ y ELOY NIEBLES RADA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento adeudados, intereses moratorios, servicios públicos domiciliarios, reforma locativa y por las costas del proceso.

No obstante, se negará el mandamiento de pago por concepto de reforma locativa, por cuanto de los documentos acompañados, no se desprende obligación alguna a cargo de los demandados.

Así mismo, en cuanto a los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento, resulta improcedente, si tenemos en cuenta que dichas rentas no producen intereses comerciales, sino los legales conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C., los cuales se ordenara su pago.

Por lo demás la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el contrato de arrendamiento y recibos de servicios públicos que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **HELIBARDO ARIZA ROJAS**, y en contra de **ROBINSON DAMIAN VARGAS HERNANDEZ y ELOY NIEBLES RADA**, por la siguiente suma:

- a) **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más sus intereses legales causados desde el 1 de febrero de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- b) **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, más sus intereses legales causados desde el 1 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- c) **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)** correspondientes al canon de arrendamiento durante el periodo del 1 al 15 del mes de marzo de 2022, más sus intereses legales causados desde el 1 de abril de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- d) **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$74.930)** correspondientes al servicio de acueducto, periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2022, más sus intereses moratorios causados desde marzo 26 de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- e) **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$42.260)** correspondientes al servicio de acueducto, consumo hasta la fecha de entrega marzo 18 de 2022, más sus intereses moratorios causados desde abril 6 de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- f) **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$52.738)** correspondientes al servicio de electricidad, consumo hasta la fecha de entrega marzo 18 de 2022, más sus intereses moratorios causados desde abril 7 de 2022, hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago por los arreglos locativos e intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento, por las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. **300-26**, denunciado como propiedad del demandado **ELOY NIEBLES RADA**, c.c. No. **7.602.542**. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos de Bucaramanga, para que se sirva proceder de conformidad.

QUINTO: Téngase al Dr. **RAFAEL RICARDO LATORRE MERCHAN**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEPTIMO: Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a DATA CREDITO EXPERIAN, para que informe la dirección electrónica y física que registra en su base de datos el señor ROBINSON DAMIAN VARGAS HERNANDEZ, identificado con la c.c. No. 3186209251.

OCTAVO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a244ccb8094144e715877e80e9dc3a240f2a06bd245d4aed35a71e13eac17f4**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00585-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas.
Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de los demandados, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, y en contra de **MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES**, por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.711.285), contenidos en el pagaré 7960091782, más sus intereses moratorios causados desde el día 24 de septiembre de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero, posea la demandada **MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES**, c.c. 1.095.794.139, en los bancos: **AGRARIO, DE OCCIDENTE, ITAÚ, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, DE BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, PICINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, W**, igualmente cuenta de ahorro No. 792-813536-54 del **BANCOLOMBIA**, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la superintendencia financiera “...1. *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$50.000.000.

CUARTO: Téngase a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIZ**, como endostaria al cobro de la sociedad **AECSA S.A.**, representada legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien a su vez obra como apoderada del **BANCOLOMBIA**.

QUINTO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e46cabb1f9892a932cf76d1b550e60be22e606efc0186c14105ff36fb09ff7**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00591-00
Demandante: EDIFICIO BALCONES DE BALTIMORE PH
Demandado: GERMAN PLATA PALACIOS
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar mandamiento de pago. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

El **EDIFICIO BALCONES DE BALTIMORE PH**, representada por su administradora LUZ STELLA RAMIREZ MENESES, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **GERMAN PLATA PALACIOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

La acción ejecutiva, a diferencia de la ordinaria, tiene siempre por objeto el pronunciamiento de una providencia que abraza un contenido determinado, favorable a aquél que acciona, pero sujeta también a ser revocada, si se demuestra la inexistencia del derecho por el cual la ejecución ha sido emprendida.

Por ello, el legislador ha creado una categoría de actos que se reconocen necesarios y al mismo tiempo suficiente para legitimar la demanda con la cual se promueve la ejecución y que determinan *ab initio* la existencia del derecho, que no son otros, que los denominados «Títulos Ejecutivos».

Es claro entonces, que el derecho que se pretende ver satisfecho ha de encontrar sustento en un título y a tal propósito, es la ley, de acuerdo con una valoración en torno a su idoneidad, la que proporciona una adecuada garantía de la existencia del derecho o crédito reclamado.

El fallador ha de estar atento en tener presente que en los procesos ejecutivos no se libra orden de pago sino en el evento de que el documento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

fundamento de la ejecución preste mérito ejecutivo; pues, no obstante que la demanda cumpla los presupuestos formales, resulta esencial que el documento aportado en verdad tenga las características de título ejecutivo, para así librar «mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal» (Art. 430 Código General del Proceso).

Así, para la viabilidad del mandamiento ejecutivo, dada la naturaleza de este proceso en la que su objeto es la satisfacción de un derecho que en principio no es controvertido, es indispensable que el documento que se acompañe con la demanda se acomode en general a las previsiones de que trata la Ley.

Pues bien, en el caso sub de entrada se advierte que el mandamiento de pago será negado, toda vez que el certificado expedido por el administrador del conjunto materia de la litis no reúne los presupuestos exigidos por la norma en mención, como quiera que no es claro y exigible, por cuanto, en dicho documento no se establecieron las fechas en que debía cancelarse cada cuota de administración.

En efecto, en el certificado expedido por el administrador se indicó el año de la cuota de administración, su valor total, sin indicar desde que mes, ni a partir de que día se haría exigible la cancelación de las mismas y, por tanto, no se puede establecer la fecha del cumplimiento a cargo de la parte demandada.

A ese propósito, preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él ...*”.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. **MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0af41cb2ab0a6b49f9ab1599adbd68d8c6b92be6e93ba6903c92c45fcb0c7b**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00040-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ARLEX PATIÑO GALEANO
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR CURADOR AD LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el curador ad-litem designado manifiesta que acepta el cargo. Bucaramanga. 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Por ser procedente la solicitud elevada por el Dr. **ANDRÉS SIMÓN GONZÁLEZ ROA**, curador ad-litem del demandado **ARLEX PATIÑO GALEANO** en escrito que precede a la constancia secretarial, el despacho dispone que para surtir el traslado de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago en contra del mencionado demandado, se le compartirá un link para tener acceso al expediente digital, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites al juzgado, indicándosele que el expediente consta de dos cuadernos. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente, se le advierte al auxiliar de la justicia, que al enviársele las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de haberse remitido el oficio con el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75eba56819990189e1d94bcbb83e9d87fbf3420e1b052581927c51b94e8b276e**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00208-00
Demandante: LUIS SERRANO
Demandado: FERNANDO SEPÚLVEDA ARENAS
Asunto: **AUTO ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el demandado FERNANDO SEPÚLVEDA ARENAS allega la certificación de la cuenta corriente e Bancolombia para el pago de los depósitos judiciales Bucaramanga.3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento y la certificación bancaria allegada, el despacho procede a ordenar la consignación de los depósitos judiciales a cancelar al aquí demandado, por valor de \$63.400.000 (pdf 037), en la cuenta de ahorros No.27827802494 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, cuyo titular es el demandado FERNANDO SEPÚLVEDA ARENAS, identificado con la CC. No. 91.266.781.

En consecuencia, por secretaria realícense las consignaciones correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399d3d5c687547538bd9e30eb9c227b0315529b3699fb7faa2b516baf6d3f734**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00591-00
Demandante: ALVARO QUINTERO JIMÉNEZ
Demandado: CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PAB
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre la solicitud de entrega de títulos al demandante. Igualmente se informa que los títulos están para pago desde marzo del año que avanza_. Bucaramanga. 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho pone en conocimiento de la parte demandante, que los títulos de depósito judicial se encuentran con orden de pago desde el 7 de marzo del año que avanza, conforme obra en los archivos pdf 074 a 077 del cuaderno principal, motivo por el cual se le indica al demandante que debe acercarse al Banco Agrario para el pago de los mismos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f752ae28e4a6f8889c61f4fa5e16906ac8d25eb684ed54f33bc455833cac3cd**

Documento generado en 03/11/2022 09:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00031-00
Demandante: PEDRO ELIAS SIERRA
Demandado: AYDE PARDO OROZCO, BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le informa que mediante oficio No. 621 de febrero 25/2022, se comunicó el embargo de remanente al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso 68001400309 20090021701(PDF 011), el cual fue recibido por el juzgado antes mencionado el lunes 7 de marzo de 2022 4:49 P.M., tal como lo puede verificar en el PDF 014.

Se advierte a la parte demandante que el oficio y la remisión del mismo no aparecen en Consulta de Procesos de la Rama Judicial, solo figura en el expediente respectivo, el cual puede revisar mediante el link de acceso al expediente que se le remitió al correo electrónico fernandovallecarrero2020@gmail.com , mediante oficio 1126 de abril 22/2022, y recibido el 29 de abril de 2022 8:31.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb64ffdc5282108971da8542da226374027ce0b752616c62847c3d255dcc2ef**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00428-00
Demandante: URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO PH
Demandado: MYRIAM BOHÓRQUEZ PRADA, MIGUEL ÁNGEL SILVA PLATA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir link expediente. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le facilita el acceso al expediente por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61c836d435d4a4ce6052501e662b0e564ebd33a85ee8b3946a6b6d21ad8068c**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00575-00
Demandante: CREDIVALRES- CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ALEXANDER GOMEZ FLOREZ
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, se deja constancia que el domicilio del demandado es la zona norte de la ciudad. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** contra **ALEXANDER GOMEZ FLOREZ**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que la parte demandada se puede localizar en la calle 38 AN No.8bis-21 Ciudadela Café Madrid, que corresponde a la comuna 1 del municipio de Bucaramanga.

Es de advertir que conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa-, a partir del 1º de marzo de 2012 se dispuso la creación de los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple.

Así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que la demandada de quien se reporta dirección se localiza en la zona norte de Bucaramanga y se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia, en consecuencia, se ordenará su remisión a la oficina respectiva.

Por lo anterior, se dispondrá remitir la presente actuación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (SDER) NORTE -REPARTO- para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ef65adbda146edea3c8b8c78e5d8f07354172743f14eec6c6767729648fda1**

Documento generado en 03/11/2022 09:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –DILIGENCIA DE SECUESTRO–
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00518-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRANK JONNATHAN ANGARITA MARTÍNEZ
Asunto: **AUTO RELEVA SECUESTRE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que fue designada como secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien tiene parentesco de consanguinidad con el actual secretario, lo cual le impide ejercer la designación como auxiliar de la justicia. Bucaramanga. 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que desde el 25 de los corrientes tomó posesión del cargo el actual secretario de este estrado judicial JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA, y como quiera que la auxiliar de la justicia designada LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, es pariente del mencionado secretario, configurándose una de las causales de impedimento para que ella ejerza el cargo, de conformidad con la causal contenida en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Así las cosas el despacho dispone su relevo y se designa como secuestre a **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien se puede ubicar en carrera 28 No. 47-03 apartamento 503 de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico mercastel523@hotmail.com y teléfono 3163400032. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar el día de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibidem; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300. 000.00), a título de honorarios provisionales del secuestre. Por secretaría expídase el respectivo comunicado al auxiliar de justicia.

Adicionalmente se le informa que se señaló el **17 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la **carrera 28 No. 33 – 84 Edificio Multifamiliar Condominio PH barrio La Aurora apartamento 1003 de la ciudad de Bucaramanga**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-387099 de propiedad de FRANK JONNATHAN ANGARITA MARTINEZ, identificado con CC. No.1.098.604.814.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38c3fd4060ff3090804c8acd2e8fbc03442910ba3c82bee6d96b2de6544c8cc**

Documento generado en 03/11/2022 09:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –DILIGENCIA DE SECUESTRO–
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00523-00
Demandante: WILLIAM GIL CUBIDES
Demandado: NIDIA STELLA NAVARRO DE CÁCERES Y OTROS
Asunto: **AUTO RELEVA SECUESTRE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, designado como secuestre, manifiesta no poder acudir para la diligencia programada para el 17 de noviembre el año que avanza debido a que en la misma fecha tengo otra diligencia programada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito. Bucaramanga. 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Atendiendo la excusa presentada por el secuestre designado ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, por encontrarla justificada se dispone su relevo y se designa como secuestre a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** quien se puede ubicar en la carrera 10 No. 34-15 torre 3 apto 504 del municipio de Bucaramanga, correo electrónico carlos.villamizar@gmail.com y teléfono 3154914297. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar el día de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibidem; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300. 000.00), a título de honorarios provisionales de la secuestre. Por secretaría expídase el respectivo comunicado al auxiliar de justicia.

Igualmente se le informa al auxiliar de la justicia que se señaló como fecha el **17 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de NIDIA STELLA NAVARRO CÁCERES y VICTOR JULIO MÉNDEZ SÁNCHEZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 187012** ubicado en la **calle 59 A No.37W – 76 lote 1 manzana C Urbanización Los Estoraques de la ciudad de Bucaramanga.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f256e2508b956db71a82bb4a5042dc11a53c5aab0c83a8e316677802ee89578**

Documento generado en 03/11/2022 09:24:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –DILIGENCIA DE SECUESTRO–
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00547-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: SEBASTIAN CAMILO TORRES GALVIS Y OTRO
Asunto: **AUTO RELEVA SECUESTRE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que fue designada como secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien tiene parentesco de consanguinidad con el actual secretario, lo cual le impide ejercer la designación como auxiliar de la justicia. Bucaramanga. 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que desde el 25 de los corrientes tomó posesión del cargo el actual secretario de este estrado judicial JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA, y como quiera que el auxiliar de la justicia designado ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, es pariente del mencionado secretario, configurándose una de las causales de impedimento para que ella ejerza el cargo, de conformidad con la causal contenida en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Así las cosas el despacho dispone su relevo y se designa como secuestre a **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien se puede ubicar en carrera 28 No. 47-03 apartamento 503 de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico mercastel523@hotmail.com y teléfono 3163400032. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar el día de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibidem; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300. 000.00), a título de honorarios provisionales del secuestre. Por secretaría expídase el respectivo comunicado a la auxiliar de justicia.

Adicionalmente se le informa que se señaló el **28 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

DILIGENCIA DE SECUESTRO del establecimiento de comercio RESTOR BURGER BEER, registrado con matrícula No.9000391978 ubicado en la **carrera 36 No. 48 -88 de la ciudad de Bucaramanga** de propiedad de SEBASTIAN CAMILO TORRES GALVIS, identificado con CC. No1.015.438.644.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c8fab5313e66362b8023a1ea6f7497052b18ddd33e4f50d0d3141c7b8e3e5**

Documento generado en 03/11/2022 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00491-00
Demandante: PRECOOPERATIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS JOVENES
SANTANDER “COASEJOS”
Demandado: OLGA ELENA MOSQUERA BEJARANO
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de la parte demandada de la entrega de depósitos judiciales. Igualmente se informa que FOMAG allega comunicación indicando que a partir de la nómina de octubre del año que avanza procede a realizar el levantamiento de la medida de embargo. Bucaramanga. 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por la demandada **OLGA ELENA OSQUERA BEJARANO**, el despacho le comunica que se procederá de conformidad, ante el Banco Agrario de Colombia sucursal Bucaramanga, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto adiado 5 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En tal virtud se le informa, que de conformidad con la circular PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020, hay dos opciones para la entrega de los depósitos judiciales, una es por retiro en la sucursal (por ventanilla) y la segunda por pago con abono en cuenta.

De otra parte, se le hace la advertencia, que en caso de escoger la opción 2), esto es, por pago con abono en cuenta, deberá correr con los gastos (impuestos y tasas) que la gestión acarrea conforme a la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020. Así mismo de elegir esta opción, deberá allegar certificación bancaria donde se indique el número, la clase de cuenta y el titular de la misma.

En consecuencia, **se le requiere a la parte demandada OLGA ELENA OSQUERA BEJARANO** para que informe al juzgado que opción escoge, retiro en la sucursal por ventanilla ó pago con abono en cuenta.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por FOMAG, relacionada con el levantamiento de la medida de embargo de la demandada OLGA ELENA MOSQUERA BEJARANO, donde informa que procederá a ello a partir de la nómina de octubre del año que avanza, cuyos documentos se encuentra visibles en los archivos pdf identificados con los números 061 y 062 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ad72e57a7140ea8bb72c3415be47a0a60830b11ac5ed928cf84c6e9254a264**

Documento generado en 03/11/2022 09:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00032-00
Demandante: OMIMED SAS
Demandado: GOBERNACION DE SANTANDER -SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento la solicitud de terminación por cuenta de la entidad demandada. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

La Gobernación de Santander allega solicitud de terminación del proceso, como quiera que mediante resolución No. 20986 de 20/09/22 se ordena el pago en cumplimiento de una conciliación por valor de \$69.521.873, para lo cual adjunta comprobante de egreso por valor de \$67.083.873 con la descripción de los descuentos tributarios aplicados y soporte de pago aplicativo BBVA NET del 10/09/2022 y transferencia bancaria BANCOLOMBIA a la cuenta de OMIMED SAS, razón por la cual se requiere a la entidad demandante para que se pronuncie al respecto y manifieste si con dicho valor se cubre la totalidad del capital, intereses y costas procesales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d20c84764b1b51729483295c0e316b3edc37f9ffefe507f1bd360428e257cd9**

Documento generado en 03/11/2022 09:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00472-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL DIMANTI P.H.
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre retiro demanda. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, impetra ante el juzgado el retiro de la demanda que formulara en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

La solicitud que hace el memorialista, encuentra su fundamento legal en el dispositivo 92 del Código General del Proceso, que como presupuesto de la actuación exige que no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso de autos, se puede apreciar que aún no se ha dictado mandamiento de pago, por consiguiente, no se ha notificado a la parte demandada.

Así las cosas, el despacho encuentra ajustado a derecho la petición y por reunir los requisitos de la norma procedimental antes reseñada, se tiene que despachar favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, archivar lo actuado previa cancelación de su radicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dff74d9cea381057d39dfac735e7c3fb2e8f154c0bb7241e170feccc0137ed0**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-00 **2022-00512-00**
Demandante: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Demandado: PAULA ANDREA MORA BETANCOURTH
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR OTRAS SALIDAS – RETIRO DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: retiro de la demanda. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

El apoderado de la parte actora solicita retiro de la demanda, lo cual encuentra su fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenarse el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Revisada la actuación se observa que cumple con los requisitos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b4920eaf4c835badc59c8d02135e89b7af38cc2a54591cca93345982dfb3ae**

Documento generado en 03/11/2022 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00416-00
Demandante: VISIÓN FUTURO ORGANIZMO COOPERATIVO O.C.
Demandado: JAVIER RODRIGUEZ VILLAMIZAR, JUAN DAZAED GALVAN PABA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución y resolver solicitud de terminación. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Mediante providencia del 05 de septiembre de 2022 (PDF 007), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **VISIÓN FUTURO ORGANIZMO COOPERATIVO VISIÓN FUTURO O.C.**, y en contra de **JAVIER RODRIGUEZ VILLAMIZAR y JUAN DAZAED GALVAN PABA**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que deberían cancelar dentro del término de los cinco días siguientes a su notificación.

La notificación a los demandados, se surtió el día 03 de octubre de 2022, por correo electrónico (PDF 018-020), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., vencido el término de traslado no contestaron la demanda. además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO VISIÓN FUTURO O.C.** y en contra de **JAVIER RODRIGUEZ VILLAMIZAR y JUAN DAZAED GALVAN PABA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Señálese la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$262.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUINTO: De otro lado se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce2664d4993a3c3cda394079c72afad782b94cd843aafdae176bba22ed43429**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00580-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: PEDRO HELIO FORERO PIMIENTO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA TERMINACION DE LA SOLICITUD DE EJECUCION**
Duración: 1 meses

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Igualmente se informa que solicitan la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Se reconoce a la Dra. **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** como apoderada del acreedor garantizado, para que actúe en los términos del poder conferido.

Revisada la actuación, se observa que la apoderada del acreedor garantizado solicita la terminación de la ejecución en atención a que el deudor garante pago la obligación.

Ahora, por ser procedente de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, el despacho accede a la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria, respecto del vehiculó de placas **DUO 063** de propiedad de **PEDRO HELIO FORERO PIMIENTO**.

Se le advierte a **BANCOLOMBIA S.A.**, que de conformidad con el artículo **artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1835 de 2015. Formulario de registro de terminación de la ejecución.** “El acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago.”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013.

Ejecutoriado el auto se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e46bd707e3ca767a7c16a12faeab74a4906342dea9b69cb0c4eae8da3fb73b3**

Documento generado en 03/11/2022 09:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00801-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: LENOY LOPEZ GALLEGO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo de remanente ni del crédito. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la entidad demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** incluyendo costas procesales, agencias en derecho y solicita no dar continuidad a las presentes diligencias.

La anterior petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, para acceder a lo solicitado.

De otra parte y revisado el sistema de títulos judiciales, observa el despacho que el pagador tomo nota y realizó descuentos sobre el salario, los cuales se encuentran consignados a razón de este proceso por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$785.754)**, los que serán entregados a la demandada.

Ahora, de conformidad con la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020, se ha establecido para la cancelación de los depósitos judiciales dos opciones: 1) por retiro de la sucursal o 2) por pago con abono en cuenta, razón por la cual se requiere a la demandada para que indique cual opción escoge para la cancelación de los depósitos judiciales.

Igualmente, se le hace la advertencia, que en caso de escoger la opción 2) por pago con abono en cuenta, deberán correr con los gastos (impuestos y tasas) que la gestión acarrea conforme a la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación y las costas procesales que hicieron los demandados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega a la demandada que canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: Hacer entrega a la demandada **LENOY LOPEZ GALLEGO CC. 73.129.170** de la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$785.754)** y los títulos de depósito judicial que con posterioridad lleguen al proceso.

QUINTO: Requerir a la demandada para que indique cual opción escoge para la cancelación de los depósitos judiciales.

SEXTO: En firme la presente determinación se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67184d02c0f7f76774b266a7800c60f6d5005cf9a7379cb9d0a99a333d56c7c**

Documento generado en 03/11/2022 09:22:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00542-00
Demandante: LIDA YANETH GARCES CEDIEL
Demandado: DIEGO FERANDO GOMEZ MENDEZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la terminación del proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Mediante escrito que antecede, el apoderado y la demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** incluyendo costas procesales, agencias en derecho y solicita no dar continuidad a las presentes diligencias.

La anterior petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, para acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación y las costas procesales que hiciera el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme la presente determinación se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 038f65906579940ea97184637d51292e9b3fbcf48e584368ea85a09e24ecaaea

Documento generado en 03/11/2022 09:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00482-00
Demandante: YORGUIN CASTELLANOS BUENO
Demandado: RAFAEL CASTELLANOS BUENO
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO RECURSO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado recurso. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022 Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de inadmisión de la demanda, fechado 20 de octubre de 2022, córrase traslado a los no recurrentes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7df3d5d53836cc12b0e9e6b3802992bccd128963285ac0f6fdf2c25bf54c78**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00508-00
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: SINDY PAOLA GUERRERO JIMENEZ y/o
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento y remitir ejecución. Bucaramanga 3 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 4/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b97431d0e456d35a99313e249df9d6c3df3be4a9a1328e1845ca903c9ac6a02**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>